


Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Rumania

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable


Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

 Nota: la versión original de esta página [ro](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

No se establece ningún requisito formal aplicable a los convenios sobre la elección de la ley aplicable, aparte de los previstos en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

 Nota: la versión original de esta página [ro](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Con arreglo a la legislación húngara, los cónyuges podrán determinar la ley aplicable al divorcio después de interponer la demanda ante el órgano jurisdiccional, pero solo hasta la fecha de celebración de la primera vista a la que hayan sido citados.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 16/10/2015